

2022-00143 - LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

FANNY ALVAREZ RENTERIA <fannyalvarezrenteria@gmail.com>

Jue 18/08/2022 3:35 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Girardot <j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: legalasesor2018@gmail.com <legalasesor2018@gmail.com>; julimillos15@gmail.com <julimillos15@gmail.com>

Melgar Tolima 17 de agosto de 2022

Señor

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca

E. S. D.

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTE: ALEJANDRA CATALINA OSPINA GONZÁLEZ

DEMANDADO: JULIO ENRIQUE DOVALE TORRES

RADICACIÓN: 25307-31-84-002-2022-00143 00

Adjunto lo indicado en el asunto en 14 folios.

Solicito acusar recibido.

--

**FANNY ÁLVAREZ RENTERÍA.
ABOGADA DEFENSORÍA MILITAR
CEL. 322 539 32 15
REGIONAL TOLIMA**

Melgar Tolima 17 de agosto de 2022

Señor

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOU DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca

E. S. D.

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: ALEJANDRA CATALINA OSPINA GONZÁLEZ
DEMANDADO: JULIO ENRIQUE DOVALE TORRES
RADICACIÓN: 25307-31-84-002-2022-00143 00

Respetado Doctor(a):

FANNY ALVAREZ RENTERIA, mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía No 1077421913 de Quibdó, portadora de la tarjeta profesional de abogado No 194606 del C. S. de la J, en calidad de apoderada de la parte demandada el señor **JULIO ENRIQUE DOVALE TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.068.675 de Bogotá D.C, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda de la referencia, interpuesta por la Señora **ALEJANDRA CATALINA OSPINA GONZALEZ**, a través de apoderada:

EN CUANTO LOS HECHOS:

AL PRIMER HECHO: Es cierto, conforme a lo indicado en sentencia del día doce (12) de enero de 2022, proferida por este mismo despacho judicial.

AL SEGUNDO HECHO Es cierto, conforme a lo indicado en sentencia del día doce (12) de enero de 2022, proferida por este mismo despacho judicial.

AL TERCERO HECHO: Es cierto, conforme a lo indicado en sentencia del día doce (12) de enero de 2022, proferida por este mismo despacho judicial.

AL CUARTO HECHO: Es cierto.

AL QUINTO HECHO: Es cierto.

AL SEXTO HECHO: Es falso, no existen bienes en la sociedad patrimonial y si existiesen su derecho a reclamar ya prescribió, además se debe tener en cuenta que los pasivos también hacen parte de la sociedad patrimonial de llegarse a liquidar.

AL SÉPTIMO HECHO: Es cierto y la misma debe de quedar en el estado en el que se encuentra pues no hay bienes para liquidar.

AL OCTAVO HECHO: No es un hecho es un concepto y se debe tener en cuenta lo establecido en la ley 54 de 1990, que regula la unión marital de hecho entre compañeras permanente y la sociedad patrimonial, en su artículo 8, e establece que las acciones para obtener la liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un (01) año.

PRETENSIONES

A LA PRIMERA PRETENSION: Con relación a que se declare la liquidación de la sociedad patrimonial entre los ex compañeros **ALEJANDRA CATALINA OSPINA GONZALEZ** y el señor **JULIO ENRIQUE DOVALE TORRES**, NO nos oponemos, sin embargo su señoría, la liquidación de la sociedad patrimonial, se encuentra prescrito el derecho para exigir los efectos patrimoniales, toda vez que la ley 54 de 1990 en su artículo 8, establece: *“Artículo 8º. Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros, y según Sentencia del día doce (12) de enero del 2.022, proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Circuito de Girardot, la separación de cuerpo de las partes ocurrió en octubre del 2020.*

A LA SEGUNDA PRETENSION: Me opongo totalmente a esta declaración, pues no es necesaria tal solicitud, ya que no existen acreedores, pues no existe sociedad patrimonial alguna.

A LA TERCERA PRETENSION: Me opongo totalmente, pues, por la prescripción que debe declararse, no hay razones a que prospere la demanda, en su defecto dicha condena debe de aplicarse a quien motiva una acción sin razón alguna

EN CUANTO A LAS MEDIDAS CAUTELARES

Solicito al despacho respetuosamente lo siguiente

- 1- Abstenerse de ordenar el Embargo y Retención de los bienes del demandado, es decir, negar en todas sus partes la solicitud de medidas cautelares solicitadas, debido a que no existen razones jurídicas para decretar dichas medidas.

INVENTARIO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

Activos	\$ 0
Pasivos	\$ 61.000.000 – deuda de la sociedad.

Dicho inventario en su momento procesal se procederá a discriminar y a soportar con toda la documentación necesaria.

EXCEPCIONES DE MERITO

LAS EXCEPCIONES PREVIAS DE PRESCRIPCIÓN, CADUCIDAD Y FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA - PRESCRIPCIÓN Y/O FALTA DE OPCIÓN O DERECHO PARA DEMANDAR LOS EFECTOS PATRIMONIALES DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES SU LIQUIDACIÓN.

Tenemos que la ley 54 de 1990, que regula la unión marital de hecho entre compañeras permanente y la sociedad patrimonial, en su artículo 8, establece que las acciones para obtener la liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un (01) año a partir de:

- 1. La separación física y definitiva de los compañeros.**
- 2. Del Matrimonio con terceros.**
- 3. O de la muerte de uno o ambos compañeros.**

Siendo de aplicabilidad en el caso que nos ocupa hoy, la primera premisa, toda vez que los ex compañeros **ALEJANDRA CATALINA OSPINA GONZALEZ** y el señor **JULIO ENRIQUE DOVALE TORRES**, se encuentran separados física y definitivamente desde el mes de octubre de 2020, además el mismo despacho que procede admitir la presente acción, el día doce (12) de enero de 2022, profirió sentencia declarando la disolución de la unión marital y dejando en estado de liquidación la sociedad patrimonial, lo que nos permite establecer que la demanda se presenta fuera del término legal para la obtención de efectos patrimoniales, habiendo trascurrido más de un

(01) año de sucedida la separación, físicamente, por lo tanto, cuando además de la existencia de la unión marital de hecho se presenta la de la sociedad patrimonial o su disolución y liquidación, la acción para los efectos económicos o patrimoniales, está sujeta a la prescripción. Así las cosas tenemos que a la demandante no le asiste derecho alguno para motivar esta demanda, pues reitero su derecho a exigir los efectos patrimoniales de la sociedad patrimonial ya prescribieron.

EXCEPCION GENERICA.

En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.

EXCEPCIONES PREVIAS

LAS EXCEPCIONES PREVIAS DE PRESCRIPCIÓN, CADUCIDAD Y FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA - PRESCRIPCIÓN Y/O FALTA DE OPCIÓN O DERECHO PARA DEMANDAR LOS EFECTOS PATRIMONIALES DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES SU LIQUIDACIÓN.

Tenemos que la ley 54 de 1990, que regula la unión marital de hecho entre compañeras permanente y la sociedad patrimonial, en su artículo 8, establece que las acciones para obtener la liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un (01) año a partir de:

- 1. La separación física y definitiva de los compañeros.**
- 2. Del Matrimonio con terceros.**
- 3. O de la muerte de uno o ambos compañeros.**

Siendo de aplicabilidad en el caso que nos ocupa hoy, la primera premisa, toda vez que los ex compañeros **ALEJANDRA CATALINA OSPINA GONZALEZ** y el señor **JULIO ENRIQUE DOVALE TORRES**, se encuentran separados física y definitivamente desde el mes de octubre de 2020, además el mismo despacho que procede admitir la presente acción, el día doce (12) de enero de 2022, profirió sentencia declarando la disolución de la unión marital y dejando en estado de liquidación la sociedad patrimonial, lo que

nos permite establecer que la demanda se presenta fuera del término legal para la obtención de efectos patrimoniales, habiendo transcurrido más de un (01) año de sucedida la separación, físicamente, por lo tanto, cuando además de la existencia de la unión marital de hecho se presenta la de la sociedad patrimonial o su disolución y liquidación, la acción para los efectos económicos o patrimoniales, está sujeta a la prescripción. Así las cosas tenemos que a la demandante no le asiste derecho alguno para motivar esta demanda, pues reitero su derecho a exigir los efectos patrimoniales de la sociedad patrimonial ya prescribieron.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Se tenga como tales, lo establecido en el Código General del Proceso, en el código civil colombiano y sobretodo lo estipulado en la ley 54 de 1990, y demás normas concordantes en el presente asunto.

PRUEBAS

Solicitadas por la parte demandada

TESTIMONIO

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se sirva decretar y ordenar el interrogatorio de parte de los ex compañeros **ALEJANDRA CATALINA OSPINA GONZALEZ** y el señor **JULIO ENRIQUE DOVALE TORRES**, para que sean escuchados en el presente tramite de ser necesario por el despacho.

DOCUMENTOS APORTADOS.

1. Crédito de icetex
2. Rut del vehículo – vendido para subsanar deuda de la sociedad.
3. extracto bancario donde se relacionada las deudas adquiridas en la sociedad.

APORTADAS POR LA PARTE DEMANDADA

PETICIONES PARTE DEMANDADA.

1. Declarar probadas las excepciones propuestas en la presente contestación de la demanda.

2. Solicito con todo respeto realizar un análisis objetivo y subjetivo y de esta manera proferir SENTENCIA ANTICIPADA - Que declara la terminación del proceso que pretende la disolución y liquidación de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, ante la prosperidad de la excepción previa de prescripción extintiva.
3. Negar la solicitud de las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante.
4. Condenar al pago de los perjuicios sufridos con ocasión de la práctica de las medidas cautelares, si fuere necesario.
5. Condenar en costas a la parte demandante.

ANEXOS

1. Poder para actuar.

NOTIFICACIONES

Para efecto de notificación nos podrán ubicar

Demandante: Como se indica en la demanda.

Demandando: Correo electrónico julimillos15@gmail.com Teléfono: 323 4000317

La suscrita en la Carrera 21 No. 6 - 60 Melgar – Tolima - Correo: fannyalvarezrenteria@gmail.com Teléfono. 3225393215.

Del Señor Juez.

Atentamente,


FANNY ÁLVAREZ RENTERÍA

C.C. 1077421913 de Quibdó.

T.P. 194606 del C.S.J.

Correo Electrónico fannyalvarezrenteria@gmail.com

Teléfono celular: 3225393215

Melgar Tolima 16 de agosto de 2022

Señores:

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA

j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardot – Cundinamarca

Despacho.

ASUNTO: PODER

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTE: ALEJANDRA CATALINA OSPINA GONZÁLEZ

DEMANDADO: JULIO ENRIQUE DOVALE TORRES

RADICACIÓN: 25307-31-84-002-2022-00143 00

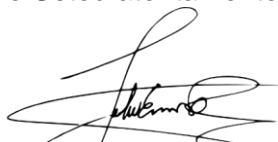
JULIO ENRIQUE DOVALE TORRES mayor de edad, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1019068675, respetuosamente manifiesto que por medio de este escrito confiero Poder especial, amplio y suficiente a la Abogada **FANNY ALVAREZ RENTERIA**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 1.077.421.913 de Quibdó, abogada con Tarjeta Profesional N° 194.606 del C.S.J, para que, en mi nombre y representación, obre como mi abogada de confianza en el proceso de la referencia, en procura de la protección de mis derechos consagrados de forma constitucional y legal.

Mi apoderada, queda investida de las facultades consagradas en el artículo 77 Código General del Proceso y en especial para, recibir, desistir, conciliar total o parcialmente, allanarse, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, presentar recursos ordinarios y extraordinarios, derechos de petición, acción de tutela, pedir y aportar pruebas, adelantar todo el trámite correspondiente al proceso, y formular todas las pretensiones que estime, hacer todo lo que enderecho le sea permitido para la defensa de mis intereses, sin que pueda decirse en momento alguno que no se tiene poder suficiente.

Sírvase, señor **Juez** reconocer personería jurídica a la Abogada **ALVAREZ RENTERIA**, en los términos y para los fines aquí señalados, conforme a lo indicado la ley 2213 de 2023

El presente poder no podrá ser revocado sin presentar paz y salvo por parte de la abogada Álvarez Rentería.

De Usted atentamente.



JULIO ENRIQUE DOVALE TORRES

CC N° 1019068675,

Teléfono: 323 4000317

Correo: julimillos15@gmail.com

Acepto el poder:



FANNY ALVAREZ RENTERIA

C.C. 1.077.421.913 de Quibdó.

T.P 194.606 del C.S. de la J.

Teléfono: 3225393215

Correo: fannyalvarezrenteria@gmail.com



Sublínea: CURSO SUBOFICIAL No crédito: 2482421

INICIO

Características

Mis pagos

Mis desembolsos

Mis beneficios

Mis certificados

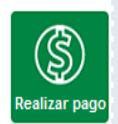
Realizar pago

Configuraciones

Inicio: Mis productos / Mis desembolsos



Mis desembolsos



FECHA DE DESEMBOLSO DD/MM/YYYY	PERÍODO	NO. RESOLUCIÓN	RUBRO	TOTAL DESEMBOLSADO
28/06/2016	2016-2	10431158	MATRICULA	\$5,515,632
28/01/2016	2016-1	10398186	MATRICULA	\$5,154,800
24/08/2015	2015-2	10372063	MATRICULA	\$644,350
31/07/2015	2015-2	10363122	MATRICULA	\$644,350
18/09/2014	2014-2	256697	MATRICULA	\$3,356,250

Código de verificación: SM-1462917

**INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS
EN EL EXTERIOR - ICETEX
NIT 899.999.035 - 7**

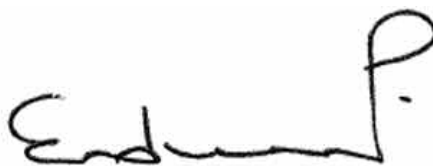
CERTIFICA QUE:

El crédito No. **0171202704-1**, modalidad **CURSO SUBOFICIAL** otorgado a **JULIO ENRIQUE DOVALE TORRES** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA 1019068675** y **MARTHA LUCIA TORRES RAMIREZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA 39564629** como deudor solidario, se encuentra **AL DIA**

Saldo total adeudado	\$	589,067.45
Capital	\$	575,835.84
Intereses corrientes	\$	526.55
Intereses mora	\$	0.00
Otros	\$	12,705.06
Valor cuota mensual	\$	350,418.64
Fecha ultima cuota		2022-08-04
Fecha próximo pago		2022-09-05

Esta certificación corresponde a la información que a la fecha arroja el Sistema de Cartera ICETEX, no ha sido adicionada por parte de quien la expide, con otro tipo de información

La presente Certificación se expide a solicitud del interesado, a los **11** días del mes **8** de **2022**



COORDINACIÓN GRUPO ADMINISTRACIÓN CARTERA

Elaboró ICETEX en línea

:Imprime ICETEX en línea

[Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior](http://www.icetex.gov.co)

Número Cuota	Fecha Pago	Valor Cuota	Pago Capital	Pago Intereses	Intereses de mora	Cargo	Otros	Saldo	Edad de mora	Estado
1	2022-09-05	346.182,08	330.846,75	2.630,27	0,00	0,00	12.705,06	244.989,09	0	PROYECTADA
2	2022-10-05	246.107,87	244.989,09	1.118,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0	PROYECTADA



**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO PROPIETARIOS**

Página 1 de 1

Solicitud No. 1196772

Identificación : DCC045

Expedido el 11 de agosto de 2022 a las 10:45:52 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo	Nro.	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
NIT	860051894	BANCO FINANDINA S.A. BIC	05/03/2009	05/03/2009
NIT	860051894	BANCO FINANDINA S.A. BIC	05/03/2009	19/03/2013
C.C.	52262919	RUBIELA RUBIO CAMPOS	19/03/2013	29/11/2014
C.C.	52817272	JENNY ROCIO BUENAVENTURA ORTIZ	29/11/2014	10/02/2020
NIT	901198783	AMERICAS CAR GROUP COLOMBIA S.A.S	10/02/2020	27/02/2020
NIT	901116228	AUTOS LUXURI TA SAS	27/02/2020	09/03/2020
C.C.	1019068675	JULIO ENRIQUE DOVALE TORRES	09/03/2020	23/11/2021
C.C.	39564629	MARTHA LUCIA TORRES RAMIREZ	23/11/2021	ACTUAL

AVISO LEGAL: El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR**

Página 1 de 3

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1196772

Identificación : DCC045

Expedido el 11 de agosto de 2022 a las 10:45:50 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO

Nro. Licencia de	10024576330	Autoridad de tránsito	SDM - BOGOTA D.C.
Fecha Matrícula	05/03/2009	Estado Licencia	ACTIVO

DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN

Nro. Acta importacion	07229290068303	Fecha Acta	19/12/2008
-----------------------	----------------	------------	------------

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

Nro. Placa	DCC045	Nro. Motor	F15S32938101		
Nro. Serie	9GATD51Y89B137377	Nro. Chasis	9GATD51Y89B137377		
Nro. VIN	NO REGISTRA	Marca	CHEVROLET		
Linea	AVEO FAMILY	Modelo	2009		
Carrocería	SEDAN	Color	VERDE AMAZONIA		
Clase	AUTOMOVIL	Servicio	PARTICULAR		
Cilindraje	1500	Tipo de	GASOLINA		
Importado	SI	Estado del vehículo	ACTIVO		
Radio Acción		Modalidad Servicio	PASAJEROS		
Nivel Servicio					
Regrabación motor	NO	No. Regrabación	NO APLICA		
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación	NO APLICA		
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA		
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA		
Tiene gravamen	NO	Vehículo rematado	NO	Tiene medidas cautelares	NO
Revisión Técnico-Mecánica	SI	Tiene Seguro Obligatorio Vigente	SI		
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual					NO

DATOS ACTA DE REMATE

Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA
---------------------	-----------	-------------------	-----------

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Página 2 de 3

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1196772

Identificación : DCC045

Expedido el 11 de agosto de 2022 a las 10:45:50 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

GARANTÍAS A FAVOR DE

Persona natural	NO APLICA
Persona Jurídica	NO APLICA
Fecha de Inscripción	NO APLICA

SOAT

No. Póliza	Fecha Inicio	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
28523581	29/03/2022	28/03/2023	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	SI
26451908	26/03/2021	25/03/2022	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	NO

REVISIÓN TECNICO MECANICA

Tipo de	Fecha Expedición	Fecha	CDA expide RTM	Vigente
REVISION TECNICO-MECANICO	03/02/2022	03/02/2023	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA ESTACION	SI
REVISION TECNICO-MECANICO	03/02/2021	03/02/2022	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL PUTUMAYO E.U.	NO

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo de Propietario	Fecha Inicio	Fecha Fin
PERSONA JURÍDICA	05/03/2009	05/03/2009
PERSONA JURÍDICA	05/03/2009	19/03/2013
PERSONA NATURAL	19/03/2013	29/11/2014
PERSONA NATURAL	29/11/2014	10/02/2020
PERSONA JURÍDICA	10/02/2020	27/02/2020
PERSONA JURÍDICA	27/02/2020	09/03/2020
PERSONA NATURAL	09/03/2020	23/11/2021
PERSONA NATURAL	23/11/2021	ACTUAL

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

El vehículo no tiene reportado ningún accidente

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
---------------	-------	--------	------------	---------

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Página 3 de 3

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1196772

Identificación : DCC045

Expedido el 11 de agosto de 2022 a las 10:45:50 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
168646284	03/02/2022	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA ESTACION
164613257	23/11/2021	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	SDM - BOGOTA D.C.
164238669	18/11/2021	REGISTRADA	Tramite traspaso,	SDM - BOGOTA D.C.
153688825	15/04/2021	REGISTRADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CONTROL AUTOS DEL GUALIVA VILLETAS S.A.S
150702942	03/02/2021	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL
138683279	09/03/2020	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	SDM - BOGOTA D.C.
138241492	27/02/2020	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	SDM - BOGOTA D.C.
137378857	08/02/2020	AUTORIZADA	Tramite traspaso, Tramite levantamiento alerta,	SDM - BOGOTA D.C.
137292909	06/02/2020	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA REVI TECH BOGOTA SAS
136999250	31/01/2020	APROBADA	Tramite certificado tradicion,	SDM - BOGOTA D.C.
122263751	22/01/2019	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A.
108675294	23/01/2018	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A.
94616390	23/01/2017	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A.
83741112	26/04/2016	RECHAZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA GASSOL LTDA
79870433	24/01/2016	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA AUTOMAS CALI AV. CAÑASGORDAS

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.